

AVISO DE CONVOCATORIA

Proceso de Licitación Pública SG-LP- 001- 2023

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS QUE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL INICIARÁ EL SIGUIENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Secretaría General – calle 26 N° 51-53 torre central– piso 8 las propuestas deberán ser allegadas a la entidad por medio de la plataforma virtual Secop II.
2. **OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. O EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.
 - 2.1. **ALCANCE:** Se considera necesario adelantar la contratación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de medio humano con arma, sin arma, y medios tecnológicos, así como los servicios adicionales o conexos requeridos en las especificaciones técnicas en los términos de la normativos emitidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual se establecen las tarifas para la presente anualidad, que cumplan con todas las exigencias de Ley, así mismo que ofrezca un servicio ágil y oportuno, incluyendo personal calificado y suministrando los medios tecnológicos requeridos por la Secretaria General del Departamento de Cundinamarca.
3. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Licitación Pública, el presente proceso de selección se adelantará de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad, así: *“1. (...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo...”*
4. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de Ocho (8) Meses y Diecisiete (17) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del Registro Presupuestal por parte del Director de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda y aprobación de la garantía única por parte

del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General, sin que exceda el 31 de diciembre de 2023.

5. **RECEPCION DE OFERTAS:** La recepción de las ofertas se realizará mediante la plataforma virtual Secop II a la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso y/o adendas que modifiquen el mismo, para ello se sugiere llevar a cabo estricto seguimiento al proceso.
6. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor asignado del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, gastos directos e indirectos, es la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL Y UN PESO (\$2.635.315.001) M/CTE.**

Nota: Si el oferente adjudicatario es una Cooperativa de Trabajo Asociado, se tendrá en cuenta el descuento del 10% conforme a lo consagrado en el Decreto 4950 de 2007 artículo 6, y la circular Externa No. N°20221300000675 de 29 de Diciembre de 2022 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual se establecen las tarifas para la presente anualidad.

7. **ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:** Atendiendo a las disposiciones de la Sección 4 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes ibidem, la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, que "(...) Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."

Con fundamento en lo anterior, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M- MACPC-14, actualizado por Colombia Compra Eficiente, el cual podrá

ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP de Colombia Compra Eficiente, <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>.

No obstante, realizado el análisis, la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca precisa que la presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdo comercial alguno ni tratado de libre comercio suscrito por Colombia y vigente a la fecha. Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 2, 3 11 y 12 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994), que establecen:

“(…) ARTÍCULO 2o. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para efectos del presente decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

ARTÍCULO 3o. PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.”

(…)

ARTÍCULO 11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

(…)

ARTÍCULO 12. SOCIOS. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.

(…)”

De conformidad con lo anterior, se colige la no posibilidad de aplicación de los tratados de libre comercio. Para el efecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 10 de marzo de 2011, Expediente D-8191, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, dispuso:

“(…)el hecho de circunscribir a personas naturales y de nacionalidad colombiana la calidad de socios de las empresas de seguridad y vigilancia privada no representa una restricción desproporcionada de los derechos de los extranjeros... la Sala precisa que lo relevante en este caso no es tanto la calidad de extranjero sino el objeto social de estas empresas, relativo a la prestación de un servicio público que guarda estrecha relación con la garantía del orden público, entendiendo por éste “las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad... La medida se refleja entonces como un ejercicio legítimo de la atribución que tiene el Legislador, en este caso extraordinario, de regular la prestación de los servicios públicos (art. 365 CP) y de limitar los derechos de los extranjeros por razones de orden público (art. 100 CP)”.

| ACUERDO | | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|-------------------------|-------------|--------------------------|--|--|---|
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | N/A | NO |
| | Perú | SI | NO | N/A | NO |
| | México | SI | SI | N/A | NO |
| Canadá | | SI | SI | N/A | NO |
| Chile | | SI | SI | N/A | NO |
| Corea | | SI | SI | N/A | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | N/A | NO |
| Estados Unidos | | SI | SI | N/A | NO |
| Estados AELC | | SI | SI | N/A | NO |
| México | | SI | SI | N/A | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | NO | N/A | NO |
| | Guatemala | SI | NO | N/A | NO |
| | Honduras | SI | | N/A | NO |
| Unión Europea | | SI | SI | N/A | NO |
| Países miembros del CAN | | SI | SI | N/A | NO |

Por las anteriores razones de carácter legal y jurisprudencial y teniendo en cuenta el carácter especial dado a la prestación del servicio de vigilancia, se cierra la puerta para que entidades de carácter extranjero o empresas constituidas con capital extranjero sean autorizadas para constituirse como empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada, en el Territorio Colombiano.

8. **CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:** Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015,

se tendrán en cuenta los criterios que le permiten al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA GENERAL la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca con la contratación, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas. Dentro de los primeros, se encuentran: a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera, y d) Organización de los proponentes; dentro de los segundos, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la entidad.

Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En virtud a lo expuesto, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la modalidad de Licitación Pública, bajo la ponderación de los factores de calidad y precio, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

9. **CONVOCATORIA MIPYMES:** La presente convocatoria no será limitada a mipymes, puesto que no cumple con los parámetros legales para tal fin, teniendo en cuenta el presupuesto oficial del presente proceso

10. **CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

a) Cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en el pliego de condiciones.

b) En el presente proceso no hay lugar a precalificación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar en el mismo.

11. **CRONOGRAMA DEL PROCESO:** El cronograma del proceso de selección a que se refiere el presente aviso de convocatoria es el establecido en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Nota: LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, precisa que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 “La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección”, razón por la cual las fechas aquí previstas pueden ser objeto de modificación por parte del LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. En el evento de que el

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA conforme a sus necesidades decida dar inicio al proceso de selección, dicha apertura se realizará mediante acto administrativo de carácter general y motivado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual será objeto de publicación en El Sistema Electrónico de Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co)

12. **CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y EL ESTUDIO PREVIO:** LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, publicará el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, a través de SECOP II, <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, por el termino establecido en el cronograma, tiempo en el cual los interesados en participa tienen la oportunidad para formular observaciones y comentarios al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, convoca a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta esta entidad, dentro del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 001 de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se emite en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2022.



EVELIA ESCOBAR PERDIGÓN
Secretaria General

Proyectó: Daniela Guevara Manjarres – Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Erika Rodriguez Gomez- Abogada Secretaria General

Aprobó: Jennifer Astrid Avila Niño- Jefe de la Oficina Jurídica Sec.Gral.